



CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 089 - 2019	
OBJETO:	INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 600M3 PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.
CONTRATISTA:	INJERR S.A.S NIT: 901101859-1 R.L: JAVIER ENRIQUE REDONDO RUEDA C.C.: 91.505.590 DE BUCARAMANGA
VALOR:	CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (50.278.755)
GARANTIAS	SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO
SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL - ADMINISTRATIVA INGENIERO CIVIL - TECNICA
DURACION	CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, AGOSTO 5 DE 2019

Entre los suscritos a saber, de una parte Dra. **FULVIA SANTAMARIA ACOSTA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 63.492.337 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 055, y acta de posesión No. 014 de julio 9 de 2018, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte **INJERR S.A.S**, debidamente inscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga con el NIT # 901101859-1, Representado legalmente por **JAVIER ENRIQUE REDONDO RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.505.590 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de INTERVENTORIA, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por la oficina de gerencia, en el cual se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia de realizar el presente contrato. 2.) Que, en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal de Lebrija Santander, se encuentra radicado y viabilizado el Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 600M3 PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.", con el SSEPI N° 2019684060042, según Certificado del 4 de junio de 2019, expedido por la oficina asesora de Planeación municipal; el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo. 3.) Que la ESPL para respaldar económicamente el valor del presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal # 19A-00124 del 31 de julio de 2019, expedido por la Oficina de tesorería, con cargo al rubro GASTOS DE INVERSION. CODIGO: 0.5.41.90.01.03 DENOMINADO CONSTRUCCION DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, valores estos que previamente fueran adicionados al presupuesto de la actual vigencia, mediante acuerdo de junta directiva. 4.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015) 5.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. 6.) Que, en atención a la naturaleza del objeto, se dio inicio al proceso de selección del contratista, mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación interno de la entidad. 7.) Que, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de contratación directa, una vez presentado el informe de verificación y análisis de idoneidad, y revisada la propuesta presentada por INJERR S.A.S, único oferente, el mismo se encuentra acorde a los requerimientos



dados por la entidad en los estudios previos o términos de referencia. 8.) Que la gerencia general, considera procedente celebrar el contrato de INTERVENTORIA con INJERR S.A.S, por el valor establecido en su propuesta económica, la cual se ajusta a los parámetros presupuestales señalados por la ESPL. 9) Que mediante la firma del presente contrato y bajo la gravedad del juramento, el Contratista, declara(n) encontrarse capacitado(s), sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra(n) incurso(s), en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el art. 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo previsto en el art. 9º de la ley 80 de 1993. 10.) Que existe certificación y registro extraído de la página web del SECOP, donde se detalla la publicación que la Entidad surtió del proceso en el Portal Único de Contratación — SECOP. 11.) Que el CONTRATISTA allegó entre otros los siguientes documentos: Propuesta con todos los soportes requeridos en los estudios previos, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscal, y formulario del registro único tributario — RUT. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El contratista se obliga con la entidad a ejecutar la "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 600M3 PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P." **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga en un todo de acuerdo a las especificaciones, los Estudios Previos, los requerimientos Técnicos y la propuesta, documentos que forman parte integral del presente contrato, así como el presupuesto que se describe en el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO INTERVENTORIA						
TANQUE DE AGUA						
PLAZO TOTAL DE LA INTERVENTORIA :						4
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL						
CANT	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	MESES	% DEDICACION	VR PARCIAL	
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de Interventoria	\$ 4.000.000	4,00	15%	\$ 2.400.000	
1	Residente de Interventoria	\$ 2.850.000	4,00	75%	\$ 8.550.000	
1	Topografo	\$ 2.000.000	4,00	30%	\$ 2.400.000	
SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL					\$ 13.350.000	
FACTOR MULTIPLICADOR					2,33	
SUB TOTAL COSTOS PERSONAL					\$ 31.105.500	
OTROS COSTOS DIRECTOS						
CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO (\$)	MESES	% DEDICACION	VR PARCIAL
1	Edición de Informes (Incluye fotografías; papelería, cds, fotocopias, Planos As Built)	Mes	\$ 500.000	4,00	100%	\$ 2.000.000
1	Comunicaciones (Celular, internet,	Mes	\$ 186.388	4,00	100%	\$ 745.553
1	Ensayos de concreto	Mes	\$ 350.000	4,00	100%	\$ 1.400.000
1	Transporte (alquiler de vehículo)	Mes	\$ 1.750.001	4,00	100%	\$ 7.000.002
SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					\$ 11.145.555	
SUB TOTAL COSTOS BASICOS					\$ 42.251.055	
IVA (19%)					\$ 8.027.700	
COSTO TOTAL					\$ 50.278.755	

PARÁGRAFO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES O ALCANCE DEL PROYECTO. De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la vigilancia del contrato de obra se dividirá entre el supervisor y el Interventor. El interventor adelantará las actividades de vigilancia técnica, socio- ambiental, financiera - contable, y administrativa reservándose la entidad el seguimiento jurídico. Lo anterior debido a que la naturaleza y complejidad del contrato de obra intervenido, así como la carencia en la entidad de profesionales en las áreas requeridas para los alcances diferentes al técnico, justifican contratar los demás alcances dentro del contrato de interventoría. Para cumplir con el objeto contractual el interventor deberá realizar el control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones del proyecto viabilizado y las condiciones contractuales pactadas. El interventor debe asegurarse de que la totalidad y actividades que realice el Contratista, sean ejecutadas de conformidad con las normas y



especificaciones vigentes, y que rigen cada una de las actividades del proyecto. Durante el desarrollo del contrato de interventoría y hasta su liquidación, el interventor debe realizar seguimiento a la entrega y recibo a satisfacción del objeto del contrato. La interventoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios hasta el total recibo a satisfacción de las obligaciones, por parte de la Interventoría y de la entidad, así como la suscripción de actas finales y la liquidación de los contratos de obra y de interventoría.

1. OBJETIVOS GENERALES DE LA INTERVENTORIA: De la anterior definición se deducen lógicamente los propósitos generales de la función del contratista de la interventoría, siempre como parte integrante del control de la ESPL, los cuales serán controlar, solicitar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar. **CONTROLAR:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en un SEGUIMIENTO planeado en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir a lo ofrecido por las partes. **SOLICITAR:** Esta facultad se materializa cuando el interventor, pide al contratista oportunamente que subsane de manera inmediata, algún vicio de forma o de fondo, que no afecta la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición o la improcedencia de una sanción por las razones que considere pertinentes, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual. **EXIGIR:** En la medida en que la función de supervisión y/o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento. **COLABORAR:** Hay que entender, que es necesario erradicar el criterio consistente en que la relación contractual entre la administración y los particulares automáticamente genera intereses opuestos y, por ende, una especie de enemistad. Si bien el propósito específico del particular es diferente del de la administración, el objetivo común no puede ser desestimado, pues, en esencia, los contratos de esta clase siempre versarán sobre la ejecución de obras o la prestación de servicios que benefician a toda la comunidad, incluyendo a los contratistas. Por esta razón, la INTERVENTORIA debe hacer entender a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la entidad, colaboración que no puede ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común. **ABSOLVER:** Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos por la falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración desentendida del desarrollo del servicio, generan con estas actitudes perjuicios incalculables que difícilmente pueden ser remediados. Una INTERVENTORIA que aplique el principio de la intermediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelva las dudas y dificultades que planea la ejecución de todo contrato. **PREVENIR:** En forma equivocada se ha entendido que el control está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, desconociendo que es más fácil evitar que éstas ocurran. Esta interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar los errores cometidos por la "contraparte". Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambas partes porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal. **VERIFICAR:** Los objetivos que hemos enunciado quedarían convertidos en simples teorías si la interventoría no verifica su realización. El control depende de la verificación, del examen de la ejecución del contrato para establecer su realidad. El conocimiento de esta verdad implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo esto con un criterio de colaboración que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la entidad en la cual se han comprometido la administración y los particulares. Cada una de las definiciones anteriores deberá ser aplicada a los diferentes componentes de naturaleza técnica y económica, de naturaleza legal, de naturaleza administrativa y de naturaleza socioambiental del contrato de interventoría.

2. FUNCIONES U OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA: El Interventor debe realizar la correspondiente vigilancia, logística y revisión de estudios, verificación de los procedimientos que deba realizar el ejecutor respecto a la revisión



del diseño, elaboración de informes, presentaciones, actas de recibo parcial y final del contrato vigilado, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, el pliego de condiciones, el Manual de contratación de la entidad, y demás documentos que originaron la relación contractual para la ejecución del contrato vigilado. De igual forma, se entiende que el contratista de la interventoría asume con LA ESPL, el compromiso de bajo su cuenta y riesgo la elaboración, complementación, revisión de diseños que se requiera para el normal desarrollo de su obra, costo que está claramente diferenciado y definido para el interventor. Adicionalmente, dentro del alcance administrativo deberá cumplir las funciones u obligaciones administrativas que se señalan a continuación: 1. Solicitar a la ESPL, la documentación e información necesaria para desarrollar adecuadamente la interventoría. 2. Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría a su cargo. 3. Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por LA ESPL, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el contrato, que le permitan adelantar con efectividad las labores encomendadas, solicitando a la misma, las aclaraciones del caso. 4. Verificar que existan las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes. 5. Programar y coordinar con el contratista y con la ESPL, las reuniones de seguimiento a la ejecución del contrato. En estas reuniones se presenta el estado de avance del contrato, así como se tratan y analizan temas y problemas relacionados con el desarrollo del proyecto, acordando entre las partes soluciones prácticas y oportunas. 6. Elaborar, revisar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato. 7. Mantener actualizada la documentación de los contratos y el archivo de los mismos. 8. Cumplir y hacer cumplir al contratista en que todo el personal a su cargo se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales. 9. Cumplir con la entrega de los informes en los tiempos propuestos y requeridos por la ESPL, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. 10. Realizar cualquier otra actividad administrativa requerida para la correcta administración del contrato. 11. Firma de las actas de inicio, recibo parcial de obra y seguimiento a los contratos, modificación de cantidades y precios no previstos, recibo final y proyecto de liquidación que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 12. Cumplir y hacer cumplir al contratista las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 13. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero a la ESPL, para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes. 14. Si es necesario suspender el contrato de ejecución, o si se establece posteriormente ampliar el plazo pactado para la suspensión, la interventoría deberá emitir un concepto técnico previo sobre la suspensión. 15. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., del plazo de ejecución del contrato, requeridas por el contratista y emitir un concepto técnico al respecto a LA ESPL. Además, elaborar, revisar y remitir oportunamente para su aprobación dichas solicitudes a la ESPL, para su aprobación final; las cuales deben estar suficientemente justificadas, indicando el monto por adicionar y /o el tiempo por prorrogar el contrato. 16. Verificar y adelantar las acciones pertinentes para que las adiciones y prórrogas se realicen oportunamente antes del vencimiento del contrato. 17. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 18. Revisar permanentemente la vigencia de las pólizas del contrato de obra, y realizar al contratista los requerimientos del caso, cuando sea necesario ampliar las mismas en valor o en plazo. En caso de que el contratista no realice las ampliaciones a que haya lugar, el Interventor deberá informar LA ESPL de este evento, con el fin de que se tomen las medidas a que haya lugar. 19. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contrato, el Interventor deberá enviar a la ESPL, copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la Compañía Aseguradora, igualmente debe presentar el informe donde conste dicho incumplimiento. 20. Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y remitir a la ESPL, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes. 21. Verificar que el contratista obtenga todos los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato. 22. Cada



vez que se produzca un documento soporte del contrato, debe entregar a la ESPL o quien esté a cargo del expediente para que las archive, folie y ordene cronológicamente, con el propósito de facilitar la labor de supervisión y fiscalización de los entes de control. 23. Las demás actuaciones que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría. **3. ALCANCE ESPECÍFICO: A. ESTUDIO DEL CONTRATO A VIGILAR, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS:** Además de estudiar el proyecto, el interventor analizará el contrato, los pliegos de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto. A si mismo deberá: a. Realizar el estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo. b. El interventor deberá presentar informes mensuales del desarrollo del proyecto incluyendo el componente ambiental y un informe final. c. El Interventor no permitirá que el contratista inicie el desarrollo de obligaciones, sin los respectivos trámites o permisos, autorizaciones, planes de manejo y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. **B. REVISIÓN DEL AVANCE DEL PROYECTO:** a. El Interventor revisará bajo su responsabilidad, el avance de proyecto, la información financiera, el valor de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades, el valor de la obligación ejecutada y las acumuladas, y toda la información adicional necesaria, o sea que mantendrá en forma permanente un balance general de la obligación ejecutada y del contrato. b. Bajo ningún aspecto, el Interventor aceptará obligaciones que estén por fuera del contrato original, y que no hayan sido previamente aprobadas por la entidad, y que estén debidamente incluidas en el formulario de cantidades mediante la suscripción de actas de modificación de cantidades de obligaciones, o mediante modificación al contrato original. c. Para efecto de dar claridad a las relaciones contractuales, debe entenderse, que cuando con ocasión de la ejecución del contrato sea necesario realizar nuevas obligaciones, es decir adicional (extra), el interventor certificará su necesaria ejecución, siempre y cuando, sea pre-requisito dentro de la ruta crítica constructiva, a su vez el contratista presentará cotización (APU), pudiendo el interventor certificar que los precios de los recursos corresponden al soporte de valores del mercado. D. Una vez realizado el procedimiento, que no podrá demorar, más de tres (3) días hábiles, lo presentarán al supervisor de la entidad, para que este proceda, con su autorización, una vez la entidad, presente contrato adicional. Una vez suscrito queda autorizado el contratista para ejecutarlo. En todo caso, el contratante, definirá su autorización debidamente documentada, en un plazo que no puede sobrepasar los cinco (5) días hábiles. E. Como resultado de la suscripción del contrato adicional, el contratista debe presentar un nuevo programa de trabajo. F. La mayor cantidad de obligaciones pactadas inicialmente, respaldada fiscalmente con recursos, no constituye celebración de contrato adicional, por tratarse de un contrato de valor indeterminado pero determinable. **C. INFORMES MENSUALES:** a. El interventor incluirá en los Informes mensuales las acciones de tipo ambiental que se implementen durante la ejecución, además de los informes de avances técnicos, acompañados por gráficos, cuadros, fotografías, análisis y comentarios sobre el estado de ejecución del contrato, en todos sus aspectos. Estos informes incluirán una evaluación permanente del desarrollo del contrato con respecto al cronograma establecido. B. Dicho informe deberá presentarse con el acta de pago mensual. C. Los informes serán presentados dentro de los ocho (8) primeros días del respectivo mes, el cual será requisito entre otros, para el pago del acta parcial del vigilante. **D. REUNIONES DE EVALUACIÓN DE EJECUCIONES:** a. Mensualmente, cada vez que se estime necesario, deberán celebrarse reuniones conjuntas con la participación de las siguientes personas: Profesionales residentes, directores y especialistas de la interventoría, el contratista y supervisión de la entidad contratante, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables, legales y socio-ambientales, relacionados con el proyecto. **E. REUNIONES DE EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA:** a. Con la periodicidad, en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la ENTIDAD contratante, se harán las reuniones de evaluación de Interventoría, donde acordarán y detallarán aspectos relativos a la ejecución del contrato. A estas reuniones deberá asistir representante del interventor, y de la entidad incluido el personal de apoyo para la supervisión de la entidad, de cada reunión se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella. **F. INSPECCIÓN FINAL DE LA EJECUCIÓN:** a. Un mes antes a la entrega definitiva de la interventoría, que en cumplimiento del programa de ejecución aprobado, contiene la totalidad de las obligaciones o ítems a que se obliga el contratista ejecutor vigilado, en presencia del contratista, el Interventor y el supervisor de la entidad, efectuarán una inspección a las mismas.



con el fin de determinar el estado en que se van a recibir, y para lo cual, el interventor preparará un informe previo, en el que registrará el balance general de la ejecución, diseños entregados, alcance de lo ejecutado, el costo de la ejecución, y en general el cumplimiento de especificaciones, normas técnicas y ambientales y demás anexos del contrato b. En caso de observaciones que deban atenderse por parte del contratista, se dejará constancia en oficio dirigido al mismo, suscrito por el Interventor, en el cual se fijará el plazo para el acondicionamiento final de las obligaciones o ítems. Una vez realizados los trabajos requeridos, se procederá a elaborar el Acta de Recibo Final y Entrega de la ejecución, por parte de la Interventoría y del contratista vigilado y la cual deberá ser previamente revisada por los representantes de la entidad contratante. **G. ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL DE INTERVENTORIA:** a. Además de lo solicitado previamente, el interventor exigirá al contratista la entrega de los planos definitivos actualizados y debidamente autorizados, y deberá incluir en este informe, una relación de los problemas técnicos, ambientales, geológicos, geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de suelos; las fuentes de materiales utilizadas en la realización de las obligaciones o ítems, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos. De igual forma informará acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el contratista. B. El informe deberá contener las recomendaciones especiales que el Interventor crea convenientes para la adecuada conservación del alcance físico u objeto contractual, conforme apliquen. H. **INFORMACIÓN TÉCNICA FINAL:** a. Tiene por objeto la presentación de los documentos que permitan obtener la información suficiente sobre las características del objeto ejecutado, con el fin de que las dependencias correspondientes de la entidad contratante puedan proceder a su conservación y planear futuros mejoramientos. En general, deberá presentarse la siguiente información: **1. Cuadro de relación de obligaciones cumplidas:** Se refiere a todas las obligaciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidas las adicionales y extras si las hubiere. Dicha relación deberá presentarse de acuerdo con las actividades definidas en la propuesta, el contrato y las acordadas durante la ejecución, y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obligación y sus características principales **2. Informes técnicos:** Informe descriptivo de obligaciones. **3. Características generales del proyecto:** Identificación del alcance físico, año de ejecución y recomendaciones para su conservación y mantenimiento. **4. Características técnicas:** Parámetros arquitectónicos y estructurales. Sin perjuicio de la intervención de redes de servicios públicos. Etapas de ejecución. Cronograma de obligaciones ejecutadas. Modificaciones introducidas al proyecto original; diseños complementarios, explicación y justificación. Dificultades eventuales encontradas durante la ejecución, ya sea por diseños, especificaciones, cantidades, precios, materiales, equipo, personal, etc., interventoría de la ejecución. **5. Financiación y costos finales del proyecto:** Financiación y costo de los estudios (Revisión, comprobación y confirmación de los diseños). Financiación y costos de ejecución del contrato vigilado. Análisis de las conclusiones y recomendaciones extraídas de los estudios técnicos. I. Todas aquellas, necesarias para el cumplimiento de la ejecución contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente contrato es por **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (50.278.755)**. Este valor incluye todos los costos directos e indirectos inherentes al objeto contractual, tales como utilidad, administración, impuestos, gravámenes, descuentos y gastos de legalización y de liquidación. **PARAGRAFO.** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor del contrato, como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por **LA ESPL**, conforme a dos partidas de pago, esto es, **COSTOS DIRECTOS — PERSONAL Y OTROS COSTOS DIRECTOS**, los cuales corresponden a los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta económica. EL CONTRATISTA presentará cuenta justificada de las partidas de pago del personal a las remuneraciones y/o tarifas mensuales aceptadas por la entidad. La ESPL pagará al Interventor el valor de los costos directos teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de Interventoría así: A) **ACTAS PARCIALES MENSUALES.** El **90%** del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en las actas de corte de obra, informes aprobados por la Interventoría y acreditación de paz y salvo por concepto seguridad social, riegos laborales y parafiscales (artículo 50 de ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007), de conformidad con la siguiente formulación: $VPMn = An * VC - 10\% (An * VC)$ donde VPMn = Valor a pagar en el mes n, An = Avance de las obras ejecutadas en el mes n, expresado en porcentaje y VC = Valor total del Contrato. B) **ÚLTIMO PAGO** correspondiente al **10%** del valor del contrato de interventoría que se



realizará una vez se cumplan los siguientes requisitos: a) Aprobación de la póliza de calidad del servicio, b) Liquidación del contrato de Obra y Acta de Terminación del Contrato de Interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la presente cláusula, quedan condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato y el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 del 93 y art 23 de Ley 1150 de 2007 demás normas legales y reglamentarias que rigen los pagos en contratos estatales, y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El contratista deberá presentar la factura, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, CREE y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro. El Contratista para cada factura deberá presentar el pago de los impuestos cancelados de acuerdo con la liquidación efectuada por la oficina competente, las pólizas debidamente aprobadas y vigentes de acuerdo a lo señalado en el contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO - SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a los cuales está obligado la ESPL, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la oficina administrativa y financiera, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la entidad. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **PARAGRAFO TERCERO — DEDUCCIONES:** EL CONTRATISTA autoriza a la ESPL, para que, por conducto de su oficina financiera, efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del presente contrato incluye, todos los costos, honorarios y emolumentos que implique el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por tanto, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la ESPL, la totalidad del objeto del presente contrato en un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, y cumplimiento de los requisitos de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En todo caso las partes de común acuerdo podrán prorrogar el plazo de ejecución, para lo cual deberán suscribir la correspondiente acta de adición, justificando la necesidad de la misma. **CLÁUSULA QUINTA. - GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EMPULEBRIJA E.S.P. una garantía única y los seguros, los cuales deberán ser otorgados por entidades legalmente establecidas en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para la el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la Superintendencia Bancaria. Las garantías deben llevar anexo la respectiva constancia de pago de la prima. Las cuales se enuncian: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de las multas, y de la cláusula penal pecuniaria. **SUFICIENCIA.** Esta garantía debe tener una vigencia mínima del término del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA:** Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años, contados a partir del acta de recibo final y su valor será del veinte (20%) del valor del contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, según el artículo 85 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA se niega a constituir las garantías y seguros aquí estipulados, EMPULEBRIJA E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. Las



garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa por parte de la EMPULEBRIJA ESP, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de la ESP.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de acatar las obligaciones de que tratan los artículos 4 y 5o de la Ley 80 de 1993, respectivamente, las partes deberán tener en cuenta las siguientes:

1. DEL CONTRATISTA: El Contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

- A.** Cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes.
- B.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual.
- C.** Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todo el personal, equipos, herramientas, y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en el objeto del contrato.
- D.** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la ESPL.
- E.** Llevar una bitácora del contrato, esto es, una memoria diana de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución del objeto, así como de las órdenes de supervisión, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general del contrato y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de la ESPL.
- F.** Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor, el cual debe como mínimo contener: Avance de cada una de las actividades programadas, Registros fotográficos, Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas, Fotocopia de la bitácora, Resumen de las actividades realizadas en el mes, Relación del personal empleado en la ejecución del contrato, Informe de seguridad Industrial, Informe de manejo ambiental, Actualización del programa de ejecución de obra, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- G.** Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, y contener Resumen de actividades y desarrollo del contrato debidamente soportado, Registro fotográfico definitivo, Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- H.** Actualización de las pólizas que lo requieran.
- I.** Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.
- J.** Realizar quincenalmente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
- K.** Elaborar y presentar, las actas mensuales, final y de liquidación.
- L.** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- M.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- N.** Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual.
- O.** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- P.** Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
- Q.** Realizar el control de calidad de las actividades realizadas.
- R.** Asistir a los comités técnicos realizados por la entidad.
- S.** Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los estudios previos y que no hayan sido incluidas en el presente documento.
- T.** Además las establecidas en el Manual de contratación, en cuanto a las actividades que deben cumplir los interventores y /o supervisores de contratos que celebre la entidad.

PARAGRAFO- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- A.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- B.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESPL, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- C.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- D.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes



relacionados con las obligaciones laborales. E. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. F. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo. **2) DE LA ESPL:** 1) Entregar y pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2) Ejercer la supervisión general del contrato. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. 4) Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 5) Atender oportunamente las dudas e inquietudes del contratista en relación con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISION:** El control y vigilancia del presente contrato en su parte administrativa estará a cargo de la Secretaría General o de la Persona que sea designada por la Gerencia de la entidad, y la supervisión técnica por parte del ING. Civil de la empresa, quienes no podrán sin autorización escrita y previa de la entidad, impartir orden alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. Son funciones del Supervisor además de las propias conforme con las normas legales vigentes sobre la materia, estipuladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad; las siguientes: 1. Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Adelantar las gestiones para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3. Certificar la entrega y verificar la óptima calidad de los bienes adquiridos en virtud de este contrato. 4. Liquidar el contrato. 5. Cumplir con todas las señaladas en los Estudios y Documentos previos. 6. Las demás inherentes al desarrollo cabal del objeto contractual. **PARAGRAFO:** El contratista deberá acatar las determinaciones y sugerencias de la supervisión y las que se requieran para un correcto desarrollo del mismo quien informará a EMPULEBRIJA ESP y al Contratista de manera inmediata cuando no se realice la labor contratada bajo los parámetros de calidad y cumplimientos exigidos, en desarrollo de sus atribuciones deberá informar a EMPULEBRIJA E.S.P. Sobre la marcha y cumplimiento del contrato. En caso de que se presente un incumplimiento de unas de las obligaciones es causal para terminación unilateral del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, sin autorización expresa y escrita de la EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o tardío, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA ESPL, a título de pena como estimación anticipada de perjuicios y con naturaleza indemnizatoria, previa declaratoria de incumplimiento debidamente motivada, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, sin perjuicio de que LA ESPL, pueda solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación principal, y el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria aquí establecida. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para su aplicación, deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO** En ningún caso la cláusula penal podrá ser sujeto de rebaja. **PARAGRAFO TERCERO.** La entidad podrá descontar de las sumas que le adeude al contratista los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESPL, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La entidad aplicara multas en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato. Si el contratista no allega los documentos necesarios para la legalización del mismo. **b)** Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías. Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, previo requerimiento del interventor o de la ESPL. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, la ESPL, podrá declarar la caducidad del contrato. **c)** Por Incumplimiento en los Requisitos de Personal Mínimo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la oportuna disponibilidad del personal mínimo requerido conforme con el contrato. **d)** Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos, o anexadas a estas por aceptación expresa o tácita del interventor, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5)



salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes. Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. f) Por incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. g) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, la entidad podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011, como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso así mismo se deberá convocar a la compañía aseguradora garante PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza con la firma del presente contrato, para que la entidad en relación con las multas impuestas exigibles las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley, a través del cobro coactivo o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO CUARTO: El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la entidad a la Cámara de Comercio, y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL:** LA ESPL, no adquiere relación de tipo laboral alguna con EL CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que la ESPL, adquiera alguna responsabilidad por este concepto, so pena de declararse el respectivo siniestro. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - EL presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o de los demás eventos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 217 del decreto 019 de 2012, y en la forma allí señalada. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá la liquidación unilateral por parte de LA ESPL, conforme al art. 61 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al art. 50 de la ley 789 de 2002. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, LA ESPL, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente procede la declaratoria de caducidad en el evento contemplado por el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias



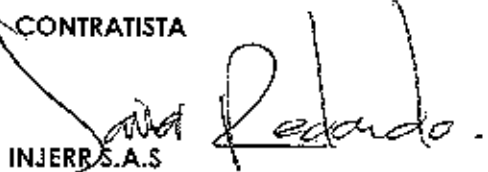
contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la Carrera 6 N° 11 – 05 autopista – Girón. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS LEGALES APLICABLES:** El vínculo que se establece por el presente contrato se rige por las normas del Código Civil, Código del Comercio, Estatuto Contractual de la Empresa, Ley 142 de 1994, y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, ni el CONTRATISTA, ni el personal que este ocupe en su ejecución, tendrán relación jurídica alguna de carácter laboral con EMPULEBRIJA ESP. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** - El contratista mantendrá libre a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija EMPULEBRIJA E.S.P., de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato. **DECIMA NOVENA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos previos. 2. Sus anexos, adendas, o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La propuesta económica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, contemplados en los certificados de disponibilidad presupuestal # 19A00124 de 31 de julio de 2019, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere, suscripción del acta de inicio, previa constitución del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única, y acreditación a la Entidad que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar; (Art. 41 Ley80/93, modificado por el art 23 de la ley 1150/2007).

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONTRATANTE


FULVIA SANTAMARIA ACOSTA
GERENTE GENERAL

CONTRATISTA


INJERR S.A.S
NIT #901101859-1
R.L JAVIER ENRIQUE REDONDO RUEDA
C.C. # 91.505.590 de Bucaramanga

Proyecto: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA

Revisó: J. 